



CUT: 114391-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0401-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 31 de mayo de 2023

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 114391-2022, seguido por el Carlos Osvino Romero Hernández, en representación de la señora María Elena Marcilla Boyer, identificada con DNI N° 08404520, sobre solicitud de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto al pozo a tajo abierto con IRHS-04-03-13-PP-48, ubicado en el sector de San Isidro, distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua ...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 31/05/2023

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 31/05/2023

otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-201 0-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que "Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N° 18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; e) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que "La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0157-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 09.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió entre otros "OTORGAR licencia de uso de agua Subterráneo para el tipo de uso "Agrario" a favor de María Elena Marcilla Boyer conforme al detalle siguiente: (...)", por un volumen anual de 11,232.00 m3;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0929-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió "**DESESTIMAR** la solicitud de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto al pozo a tajo abierto código IRHS-04-03-13-PP-48, ubicado en el sector de San Isidro, distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, presentada por el señor Carlos Osvino Romero Hernández, identificado con DNI N° 07108640, en representación de la señora María Elena Marcilla Boyer, identificada con DNI 08404520, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución (...); la misma que fuera reconsiderada y resuelta mediante Resolución Directoral N° 0178-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.03.2023 declarando entre otros "**FUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por señor Carlos Osvino Romero Hernández, identificado con DNI N° 07108640, en representación de la señora María Elena Marcilla Boyer, identificada con DNI N° 08404520, contra la Resolución Directoral N° 0929-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 13.12.2022. Por lo tanto, **REVOCAR** la recurrida en todos sus extremos de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución" y "**RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que se

realice la evaluación de la solicitud presentada. Por lo tanto, **REMITIR** el expediente al Área Técnica de esta Autoridad, para las actuaciones correspondientes”;

Que, en atención de lo dispuesto en el considerando precedente, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, señalando lo siguiente:

- a. Con fecha 09.05.2023, personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo en el sector de San Isidro, distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, situándose en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 549,061 mE – 8'265,849 mN, lugar donde se ubicó el pozo tubular con código IRHS-04-03-13-PP-48, el mismo que cuenta con un diámetro de 3 m, un anillado de concreto de 0.25 cm de espesor, un pozo anillado interno de 1 m y un nivel estático de 1 m, equipado con sistema de medición marca Atlantic con una lectura acumulada de 0011412 m³ y equipo de bombeo de 4”, se procedió a realizar el aforo obteniendo un caudal aproximado de 7 l/s durante una hora, disminuyendo el nivel estático a 2 m; prosiguiendo con la diligencia, se trasladaron a la planta de la empresa EMC Green Group S.A. en la parte alta del Valle de Yauca, ubicando el sistema en las coordenadas UTM (WGS-84): 547,035 mE – 8'278,179 mN.
- b. El pozo con IRHS-04-03-13-PP-48, cuenta con licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0157-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 09.03.2022, a favor María Elena Marcilla Boyer, con un caudal de 2 l/s, régimen de explotación 5 h/dm 26 d/m, 12 m/a, con un volumen anual de 11, 232.00 m³.
- c. La Memoria Descriptiva, elaborada por Hidroconsul & Inversiones Múltiples S.A.C, indica que la señora María Elena Marcilla Boyer cuenta con autorización de uso de agua subterránea a favor de la otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0157-2022-ANA-AAA-CH.CH., proveniente del pozo a tajo abierto con IRHS-04-03-13- PP-48, con un caudal de 2 l/s, régimen de explotación 5 h/dm 26 d/m, 12 m/a, con un volumen anual de 11, 232.00 m³ ubicado dentro del predio Parcela 48 (UC1016) del distrito de Yauca, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa. Por otra parte, de acuerdo al aforo realizado durante la inspección ocular realizada el 27.02.2023, el pozo IRHS-11-03-01-961 arroja un caudal explotable de 45 l/s, con una producción anual de 886,950.00 m³/año.
- d. Respecto al inventario de fuentes de agua subterránea, se indica que efectuó la actualización del inventario de pozos en un radio de 1 km a la redonda. El pozo se ubica en la parte baja del acuífero Yauca y por tal motivo no existe otras fuentes de agua que pueda afectar al pozo.
- e. En cuanto a la demanda de agua, el pozo IRHS-04-03-13-PP-48 cuenta con licencia de uso de agua subterránea por un volumen de 11, 232.00 m³ /año. autorización de suministro de agua subterránea es por un volumen de 59,640 m³ /año; en cuanto a la demanda adjuntan el cálculo de la misma respecto a la operación de la planta de beneficio, así como de sus actividades complementarias.
- f. Referente a la Hidrogeoquímica, adjuntan el Informe de ensayo con valor oficial N° 1- 00248/23, realizado en el laboratorio acreditado CERPER.
- g. Cuenta con Resolución de Gerencia Regional N° 011-2018-GRA/GREM de fecha 22.01.2018, mediante la cual la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa otorga a la empresa EMC Green Group S.A. la autorización para el inicio o reinicio de las actividades de beneficio de minerales en

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 31/05/2023

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 31/05/2023

- la concesión minera Yacari, bajo la condición de minero formal a capacidad de 350 TM/día.
- h. Adjunta la Resolución Sub Gerencial N° 134-2017-GRA/ARMA-SGCA, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Yacari” a desarrollarse en el distrito de Acari, provincia de Caravelí, departamento y región de Arequipa, presentado por la empresa EMC Green Group S.A., con una capacidad instalada de 350 TM/día.
 - i. Señala que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 25.1. del Artículo 25° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisando que la autorización de suministro se utilizará para el desarrollo de las labores de operación de la “Planta de Beneficio Yacari”; por un periodo de doce (12) meses.
 - j. En tal sentido, recomienda autorizar a la recurrente suministre servicio de agua subterránea a favor de la empresa EMC Green Group S.A.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente en el numeral 25.1. del Artículo 25°; como es, la presentación de la Memoria Descriptiva en formato N° 18 para Autorizar el Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros; asimismo, se ha cumplido con presentar el Convenio suscrito por las partes para la Prestación de Servicios de Suministro de Agua, la Resolución Sub Gerencial N° 134-2017-GRA/ARMA-SGCA de fecha 26.10.2017, mediante la cual la Sub Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental – Arma, aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) de la actividad de beneficio en curso denominada “*Planta de Beneficio Yacari*”; asimismo, respecto a la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestará servicio de suministro de agua, cuenta con la Resolución de Gerencia Regional N° 011-2018-GRA/GREM de fecha 22.01.2018, emitida por la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, otorgando a favor de la empresa EMC Green Group S.A. la autorización de inicio/reinicio de actividades de beneficio de minerales en la concesión minera Yacari; debiéndose precisar además, que la autorización de suministro se utilizará para el desarrollo de las labores de operación de la “Planta de Beneficio Yacari”; en un periodo de doce (12) meses; indicando además que el traslado del recurso hídrico se realizará por medio de cisternas; correspondiendo emitir el acto administrativo que apruebe la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa EMC Green Group S.A., respecto del pozo a tajo abierto con código IRHS-04-03-13-PP-48, ubicado en el sector de San Isidro, distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; además cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha;

Que, mediante Informe Legal N° 0141-2023-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección; concluye entre otros, que es procedente atender la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, presentada por la señora María Elena Marcilla Boyer;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal o) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la señora María Elena Marcilla Boyer identificado con DNI N° 08404520, el Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa EMC Green Group S.A, con RUC N° 20543343898 , proveniente del pozo a tajo abierto con IRHS-04-03-13-PP-48, ubicado en el sector de San Isidro, distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, con fines de uso productivo - minero, hasta por un volumen anual de 59, 640.00 m³, para el desarrollo de *las labores de operación de la “Planta de Beneficio Yacari”*; cuya dotación de agua se otorgará de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

IRHS	Tipo	Uso	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m ³ /año)
				h/d	d/m	m/a	
04-03-13-PP-48	Tajo abierto	Minero	7	7.04	28	12	59, 640.00

Volumen Mensualizado

12 MESES

MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	TOTAL
4,970.0	4,970.0	4,970.0	4,970.0	4,970.0	4,970.0	
MES 07	MES 08	MES 09	MES 10	MES 11	MES 12	59, 640.00
4,970.0	4,970.0	4,970.0	4,970.0	4,970.0	4,970.0	

ARTICULO 2°.- EL PLAZO para de la Autorización de Suministro de Agua Subterránea será de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la presente Autorización de Suministro de Agua a favor de Terceros en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. (RADA).

ARTICULO 4°.- LA BENEFICIARIA deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 especialmente las siguientes:

- a. Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
- b. Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí el Volumen de Explotación del pozo a tajo abierto con IRHS-04-03-13-PP-48.
- c. Permitir el acceso al personal de la Autoridad Nacional del Agua al predio donde se ubica el precitado pozo, a fin que realice las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR la supervisión a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Osvino Romero Hernández, en representación de la señora María Elena Marcilla Boyer, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado
digitalmente
por BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha:
31/05/2023

Firmado
digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 31/05/2023